Modifica la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios, para aclarar alcance de la obligación de agendar audiencias y reuniones
Boletín N°10643-07

Idea matriz del proyecto

La presente iniciativa pretende aclarar que existe la obligación de agendar las audiencias y reuniones donde se promuevan intereses particulares hayan sido previamente programadas o no; cualquiera sea el lugar donde se realicen, y cualquiera sea la persona que lo solicita (incluso si quien la solicita es el sujeto pasivo).

Antecedentes generales

En el mes de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.730, más conocida como la "Ley de Lobby", que regula esta actividad y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los Órganos del Estado.

Dicha ley entiende por lobby aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos de la regulación, incluyendo los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y de cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público respectivo, o bien para evitar tales decisiones, cambios o medidas.

Por su parte, la ley entiende por gestión de interés particular aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos de la regulación.

Durante el breve lapso de vigencia de la ley, se han producido algunas diferencias respecto del sentido de algunas de sus disposiciones, particularmente en lo que dice relación con la obligación de agendar todo tipo de reuniones donde se haga valer un interés particular, haya sido o no agendada previamente; con el ámbito territorial de la aplicación de la ley, esto es, si solo rige en territorio chileno o también más allá de nuestras fronteras y si solo se deben agendar aquellas reuniones solicitadas al sujeto pasivo de la ley y no aquellas que hayan sido solicitadas por este último.

a) Obligación de agendar la reunión, haya sido previamente programada o no.

Durante la discusión de la ley del lobby el entonces Presidente del Consejo Para la Transparencia, señor Alejandro Ferreiro sostuvo que "En *el artículo 8°, que establece los contenidos del registro de agenda pública, parecen excluirse las actividades o reuniones informales. Sobre este particular, consideró conveniente agregar una norma que establezca expresamente la obligación de incorporar en el registro dichas actividades. Ello*

pues si sólo se regula la actividad formal, todas estas otras reuniones quedarían al margen, a pesar de su significativa vinculación con la toma de decisiones. Entonces, ya no se pedirán audiencias a las autoridades, sino que se les invitará a actividades extra-programáticas con la finalidad de excluirlas de la obligación de informar."

El ex diputado Burgos, al informar el proyecto en la Sala señaló que "*De esta manera, se podrá conocer quiénes se reúnen con las autoridades, porque todas las personas que soliciten una audiencia o reunión en el lugar que sea, no solo en despachos públicos, con el objeto de influir en la toma de decisión pública, deberán certificar previamente a quien representan y si perciben o no una remuneración por la gestión, entre otra información, lo que deberá publicarse mensualmente en los sitios electrónicos."*

El señor Sebastián Soto, entonces Jefe de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados puntualizó que las reuniones de las que deben informar los sujetos pasivos son las celebradas en el ejercicio de sus funciones, lo cual debe entenderse como la potestad de cumplir en determinado momento una función atribuida por ley, concepto que deberá ser precisado por los órganos encargados de aplicar la normativa en debate.

Las intervenciones recién citadas demuestran que entre quienes participaron en la discusión del proyecto de ley de lobby existió siempre la intención de exigir se agende todo tipo de reuniones donde se haga valer un interés particular, haya sido previamente solicitada o no, cualquiera sea el lugar donde la reunión se desarrolle y cualquiera sea la persona que lo solicita, sea o no el sujeto pasivo de la ley.

Lo anterior se puede comprobar al revisar lo dispuesto en el reglamento del lobby de la Cámara de Diputados, que en su artículo 14 regula las actividades de lobby o gestión de intereses particulares no programadas. En dicha disposición se establece que si se hicieren a un diputado "..*planteamientos que estime constitutivos de lobby o de gestión de intereses particulares sin previa solicitud de audiencia o reunión, incorporará en el registro de audiencias y reuniones el encuentro en que su interlocutor se los efectuó, con los datos que obren en su poder, e informará al interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes."*

Desgraciadamente, el Reglamento de la ley N°20.730[1] solo se pone en el supuesto que existe obligación de agendar solo reuniones previamente programadas.

Considerar que solo existe obligación de agendar solo en tal hipótesis significará excluir del ámbito de aplicación de la ley a todas las reuniones informales, donde igualmente pueden tratarse o hacerse valer intereses particulares. Los interesados ya no solicitarán audiencia a la autoridad. Optarán por invitarlo a actividades extra programáticas o informales donde puedan hacer valer sus puntos de vista sin necesidad de agendarlos. De esta forma, se configura una vía para incumplir el espíritu de la ley recientemente aprobada.

Más aún, otorgar ese sentido a la ley puede conducir a situaciones absurdas. Basta imaginar lo que ocurriría si en un pasillo del Congreso Nacional, o en la propia vía pública, un dirigente sindical o gremial se acerca a un diputado o senador para exponerle su punto de vista respecto de una iniciativa legal. El congresista se verá obligado a rechazar el

[1] Decreto N°71, del año 2014, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

planteamiento, porque esa reunión no ha sido agendada. Más lógico resulta escuchar el planteamiento del dirigente y publicar la reunión con posterioridad.

b) Obligación de publicar la reunión, cualquiera sea el lugar y horario en que se desarrolla.

Hoy no existe consenso sobre la materia. Algunos han entendido que esta obligación de agendar se restringe a las reuniones sostenidas en el territorio nacional. Quienes suscribimos la presente moción, entendemos que dicha obligación rige cualquiera sea el lugar donde se celebre, ya que las obligaciones relacionadas con la probidad y transparencia de la función no se encuentran limitadas por la territorialidad de la ley.

Cabe recordar que este Gobierno envió una iniciativa al Congreso con el fin de establecer expresamente que "Esta ley regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares *dentro del territorio nacional*, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado *de la República de Chile*." Ese proyecto (9852-07) modificaba la ley del lobby en lo que dice relación con actividades propias del Ministerio de Relaciones Exteriores. La iniciativa no prosperó, entre otras razones, por la oposición de los diputados a restringir el alcance de la ley. Durante su discusión representantes del Consejo para la Transparencia señalaron que "*La propuesta de limitar la aplicación de la ley N° 20.730 "dentro del territorio nacional", resulta inapropiada a la finalidad planteada en la moción. Lo anterior, toda vez que se generarán distorsiones en la aplicación de la normativa, la que requiere para ser efectiva que todas las actividades de una autoridad sean puestas en conocimiento del público y no sólo las que se desarrollen en el territorio nacional. Además, dado que en la actualidad existe una creciente actividad a nivel internacional de los sujetos pasivos del lobby, efectuar una diferencia entre una reunión o audiencia celebrada en Chile o en el extranjero con un lobbista, es inconsistente con esa realidad y con el objetivo que se persigue, cual es el de fortalecer la transparencia y la probidad, independiente de dónde tenga lugar la reunión o donde se reciba el regalo en cuestión."*

Resulta absurdo pretender que solo existe obligación de agendar las reuniones sostenidas en el territorio nacional. Esa interpretación puede constituir un incentivo a realizarlas más allá de nuestras fronteras, con el solo propósito de excluirlas del ámbito de aplicación de la ley del lobby. Con tal tesis se deberían publicar las reuniones sostenidas por autoridades con empresarios en el país, pero en cuanto el avión presidencial emprenda vuelo en una gira al exterior, deja de regir la ley y pueden tratarse todo tipo de temas sin obligación de publicar la existencia de la reunión.

c) Obligación de agendar la reunión, cualquiera sea la persona que lo solicite

Durante la vigencia de la ley algunas autoridades han informado que no han agendado algunas reuniones efectivamente realizadas donde se han hecho valer intereses particulares, en atención a que fueron ellas, los sujetos pasivos, y no los gestores de intereses particulares o lobistas quienes la solicitaron. Ese no fue el espíritu con que se legisló.

A nuestro entender hoy, con la actual ley, ya existe la obligación de agendar todo tipo de reuniones donde se haga valer un interés particular, haya sido o no agendada previamente; cualquiera sea el lugar donde se realice y cualquiera sea la persona que la

solicite. Sin embargo, no todos han interpretado la ley de igual manera. Para disipar las dudas que existen y a fin de uniformar la interpretación de la norma hemos resuelto presentar esta iniciativa.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el numeral 1) del artículo 8° de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de la siguiente forma:

1) Incorpórase al final del párrafo primero la siguiente oración, reemplazando el punto aparte (.) por una coma (,): "**cualquiera sea el lugar y horario donde éstas se hayan sostenido y la persona que las haya solicitado**.".

2) Incorpórase el siguiente párrafo tercero, nuevo:

"**Las reuniones o audiencias sostenidas sin previa solicitud, se incorporarán en el registro con los datos que obren en poder del sujeto pasivo**."

OSVALDO ANDRADE LARA
DIPUTADO